

SECRETARÍA: Se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Al despacho del señor Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2044**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO PARRA DÍAZ
MENOR DE EDAD:	J.A.M.P.
RADICACIÓN:	76001-31-10-013-2023-00426-00

Se observa que el escrito presentando ante este estrado judicial se encuentra ajustado y cumple con los requerimiento que la normativa exige, por tal razón la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACIÓN DE CURADOR interpuesta por el señor MIGUEL ANTONIO PARRA DÍAZ a través de apoderada judicial en calidad de abuelo del adolescente J.A.M.P. cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas con relación a las condiciones y el escenario en el que viven J.A.M.P., se dispone efectuar un informe socio familiar al adolescente, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de él, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por el señor MIGUEL ANTONIO PARRA DÍAZ en calidad de abuelo materno.

Finalmente, cumpliendo con las exigencias que contempla el Código General del Proceso, en conjunto a la Ley 2213 de 2022, procederá esta célula judicial a reconocer personería a la abogada GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO, bajo las condiciones y alcances indicados en el mandato conferido.

En razón a lo anterior el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA DIAZ** en calidad de abuelo materna del adolescente **J.A.M.P.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes maternos y paternos del adolescente **J.A.M.P.** para informarles sobre la existencia del proceso y que si lo consideran manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo, carga que recaerá en la parte actora, notificación que puede ser efectuada a través de mensaje de datos o de forma física a las direcciones indicadas en los escritos de demanda.

CUARTO: ORDENAR la elaboración de un informe socio familiar a cargo de la Asistente Social adscrita a este despacho, en el que se valoren las condiciones en las que se encuentra **J.A.M.P.**, así como a los familiares que le acompañan, conviven y cuidan de

él, valorando su opinión relacionada a la solicitud de designación de guardador impetrada por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA DIAZ**.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.024.395, con tarjeta profesional No. 387.443 del C.S.J. , al tenor de lo dispuesto por el art. 77 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y el mandato conferido, para que represente los intereses de la parte actora.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/93> , es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.